

**REF.:** Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Los Lagos, Región de Los Ríos.

**RESOLUCION EXENTA N°** 737 /

**SANTIAGO,**

**11 DIC 2020**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N° 21, de 1998;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N° 11792/C, de 24 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 9 de noviembre de 2020;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, Canal 9 banda VHF, en la localidad de Los Lagos, Región de Los Ríos, otorgada por Resolución CNTV N° 21, de 1998, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión analógico.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, le reservó a la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., en la localidad de Los Lagos, el Canal 25, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Red Televisiva Megavisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 25. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 770 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 11799/C de 24 de julio de 2020 ingreso CNTV N° 1763 de 14 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de fecha 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 9 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, en los términos solicitados.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 9 de noviembre de 2020, que dispone el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, según Resolución CNTV N° 21, de 1998, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda **UHF**, Canal 25, para la localidad de Los Lagos, Región de Los Ríos, de que es titular **RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., RUT N° 79.952.350-7**, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-213
Potencia del Transmisor	30 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Los Lagos, Región de Los Ríos, donde la intensidad de campo

	utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.
<b>UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES</b>	
Estudio	Avda. Vicuña Mackenna N° 1370, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 27' 33" Latitud Sur, 70° 37' 41" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Augusto López, comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	39° 51' 56" Latitud Sur, 72° 50' 35" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$ , Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Panel dipolos orientada en el acimut 95°.
Ganancia Sistema Radiante	11,3 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	100 % Horizontal
Altura del centro de radiación:	29,5 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	3,22 dB.

<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,43 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,43 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>									
	<b>RADIALES</b>								
<b>Acimut (°)</b>	<b>0°</b>	<b>5°</b>	<b>10°</b>	<b>15°</b>	<b>20°</b>	<b>25°</b>	<b>30°</b>	<b>35°</b>	<b>40°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	80,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,65	1,68	1,69	1,75	1,80	1,83	1,86	1,87	1,89
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	60,00	23,48	15,97	9,53	6,20	3,85	2,19	1,13	0,44
Distancia Zona Servicio (km)	1,89	6,45	8,64	8,74	8,79	24,50	24,05	22,60	30,26
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,00	0,09	0,44	1,13	2,19	3,85	6,20	9,53
Distancia Zona Servicio (km)	30,55	27,15	29,99	23,77	26,02	19,12	8,81	11,25	10,65
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,97	23,48	60,00	80,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Distancia Zona Servicio (km)	9,51	5,90	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,50
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,58	1,64	1,72	1,76	1,78	1,78	1,79	1,80	1,76

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Distancia Zona Servicio (km)	1,65	1,58	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,57

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Los Lagos
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Hispatat 74W - 1A, Órbita 74° O
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz – 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Características de las Antenas Terminales de Usuarios	Parabólicas de diámetro mínimo 60 cm.
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz – 12,7 GHz
Ganancia de Recepción	Valor según diámetro de parabólica.

- Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
- La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
- La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.
- La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.
- La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de setecientos setenta (770) días hábiles, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
- Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido

previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

9. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.
10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot Donoso*

CATALINA PAROT DONOSO

Presidenta

Consejo Nacional de Televisión

AMR/MPGM/EOR/FAM/lop.